



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE JERICÓ-ANTIOQUIA
Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Interlocutorio	de 2021
Radicado	05 368 31 84 001 2020 00048 00
Proceso	FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL
Demandante (s)	KELLY DADIANA HERRERA QUINTERO
Demandados	El niño JUAN SEBASTIÁN SUAZA HERRERA como heredero determinado del difunto JOHAN SEBASTIÁN SUAZA QUINTERO
Asunto	FIJA FECHA PRÁCTICA PRUEBA GENETICA CON EXHUMACIÓN

En atención al memorial allegado por el Doctor DAVID ANTONIO VALENCIA ARBELAEZ, donde informa que actualmente se encuentra desempeñando el cargo de Inspector de Policía, Tránsito y Transporte del Municipio de Jericó, lo que le impide seguir litigando y solicita se le releve del cargo de Curador Ad-Litem del menor Juan Sebastián Suaza Herrera, allegando en debida forma los soportes que así lo acreditan, dando cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 48 del Código General del Proceso, encontrando que le asiste razón al profesional del derecho en su solicitud, por lo cual se accede a la remoción en el cargo, y en su lugar se designa como Curador Ad - Litem para que continúe representando los intereses del menor JUAN SEBASTIÁN SUAZA HERRERA, al doctor DR. LUÍS ORLANDO CARVAJAL CAÑAS, identificado con T.P. Nro. 314.406, abogado en ejercicio y quien se localiza en el número celular 311 370 11 39 y Correo electrónico: carrielesjerico@hotmail.com, a quien se le comunicará su designación tal como lo dispone la Ley, de conformidad con lo establecido por el artículo 223 del Código Civil, modificado por el artículo 9º de la ley 1060 de 2006, en concordancia con el Artículo 48 del Código General del Proceso.

De igual forma, y teniendo en cuenta la información suministrada por el apoderado de la demandante, se reconoce al señor ALBEIRO DE JESÚS HERRERA MADRID, a partir de la fecha en su calidad de abuelo paterno, como persona responsable de los menores, por tener la custodia y cuidados personales temporales de estos, por espacio de seis (6) meses, los cuales vencen el 27 de noviembre de 2021.

En cuanto a la solicitud de cambiar la programación de la prueba de ADN para uno de los municipios del Oriente antioqueño y que esta se haga con los menores y el abuelo, se accede a lo solicitado, en consecuencia se reprograma como fecha para la toma de las muestras sanguíneas al señor ALBEIRO DE JESÚS HERRERA MADRID, en calidad de abuelo materno, al menor LEANDRO HERRERA QUINTERO, y al niño JUAN SEBASTIÁN SUAZA HERRERA, el día **martes 21 de septiembre de 2021, a las 11:00 a.m.**, para la cual deben presentarse en el Laboratorio del Instituto de Medicina Legal, ubicado en la Unidad Básica de La Ceja - Antioquia, Calle 7 Nro. 20 - 53, y presentar sus respectivos documentos de identidad (con fotocopia del mismo) y copia del registro civil de nacimiento de los citados menores de edad, pruebas que han de ser comparadas con las que se obtengan en la exhumación de los restos mortales del señor JOHAN SEBASTIAN SUAZA QUINTERO, que se realizará el 8 de septiembre de 2021.

Líbrense oficio a Medicina Legal y FUS, a quienes se advertirá además que los demandantes están cobijados por el beneficio de amparo de pobreza.

El laboratorio designado deberá utilizar los procedimientos necesarios que le permitan alcanzar una probabilidad de parentesco superior al 99.99%, o demostrar la exclusión de la paternidad (artículo 2º de la citada Ley 721) y el informe que se presente al Juez, con relación a la prueba decretada, deberá contener, como mínimo, las siguientes características:

- a.- Nombre e identificación completa de quienes fueron objeto de la prueba.
- b.- Valores individuales y acumulados del índice de paternidad o maternidad y probabilidad.
- c.- Breve descripción de la técnica y el procedimiento utilizado para rendir el dictamen.
- d.- Frecuencias poblacionales utilizadas
- e.- Descripción del control de calidad del laboratorio.

Se comunica a los herederos determinados, indeterminados e interesados que, en la fecha se ingresó el emplazamiento, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (TYBA), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020

NOTIFÍQUESE



CARLOS ARTURO GAVIRIA FLOREZ

Juez

